

23020 RESOLUCION de 30 de junio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-3580-1F, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Esmoca, S. A.» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-3580-1F, tipo bastidor con techo, válida para los tractores marca «Zetor», modelo 7011, versión (2RM); modelo 7045, versión (4RM); modelo 6011, versión (2RM); modelo 5011, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8154.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 30 de junio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

23021 ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Fabricación de Elementos Diesel, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y alambre de acero aleado y la exportación de toberas de inyección Diesel.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Elementos Diesel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y alambre de acero aleado y la exportación de toberas de inyección Diesel.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Elementos Diesel, Sociedad Anónima», con domicilio en Miguel Servet, 206-210 Zaragoza, y N. I. F. A 50-006691.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Barras de acero aleado, laminadas en caliente, recocidas y calibradas de 15 a 35 milímetros de Ø, composición: 0,15/0,22 por 100 C, 0,30/0,45 por 100 Si, 0,40/0,55 por 100 Mn, 0,02 por 100 o menos de P, 0,025 por 100 o menos de S, 4,30/4,80 por 100 Cr, 0,45/0,55 por 100 Mo, 0,25 por 100 o menos de Ni., calidad SAE 501 (P. E. 73.73.39.1).

2. Alambre de acero aleado, rápido, redondo, de 5 a 8 milímetros Ø, composición: 0,87 por 100 C, 4,30 por 100 Cr, 6,40 por 100 W, 1,90 por 100 V, 5 por 100 Mo, calidad AISI M-2 (P. E. 73.78.14).

Tercero.—Las mercancías de exportación serán:

I. Toberas de inyección Diesel (P. E. 84.10.80.1), formadas por:

- 1.1. Cuerpo de tobera.
- 1.2. Aguja de tobera.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del producto I.1 exportado, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados de 212,67 kilogramos de la mercancía 1 de importación.

Por cada 100 kilogramos del producto I.2 exportado, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados de 187,51 kilogramos de la mercancía 2 de importación.

Como porcentaje de pérdidas, se establece:

Para la mercancía 1 el 53 por 100, del cual, el 20 por 100, en concepto de mermas, y el 33 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.B.II.

Para la mercancía 2, el 46,67 por 100, del cual, el 16 por

100, en concepto de mermas, y el 30,67 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.B.II.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.